

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2018-00724-00

Fecha inicio audiencia: 16 de febrero de 2022.

Fecha final audiencia: 16 de febrero de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Rosa Olga Molina Montaña.

Apoderado demandante: Dr. Jeisson David Velasco Pimentel.

Demandados: Liliana Arévalo Concha y Carlos Enrique León.

Curador ad litem de los demandados: José Eduardo Celis Trujillo.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme a la sustitución que aportó el Dr. Jorge Alonso Chocontá Chocontá, al Dr. Jeisson David Velasco Pimentel, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.656.486 y T.P 347.669 del C.S de la Judicatura como apoderado de la demandante.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto el curador ad litem no puede disponer del derecho.

Excepciones previas: No se proponen excepciones previas

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Fijación del litigio: Se establecerá si entre la señora demandante y los demandados existió un contrato laboral a término indefinido desde el 15 de noviembre del año 2015 hasta el 11 de noviembre del año 2017.

En caso de encontrarse probada la existencia de este contrato de trabajo, se establecerá si hay lugar al pago de las pretensiones por ello reclamadas eso es la indemnización por despido indirecto, indemnización moratoria, pago de salarios dejados de percibir durante la relación laboral, cesantías, intereses a las cesantías, sanción por el no pago de los intereses a las cesantías, vacaciones, aportes a pensión y seguridad social.

Decreto de pruebas: A favor de la parte **actora** no se decreta el interrogatorio de parte a los demandados ya que están siendo representados a través de curador ad litem. Se decretan los testimonios de Liliana Elizabeth Díaz Peña, Sandra Patricia Molano Varon, Oscar Iván Díaz Molina y las documentales que fueron relacionadas y allegadas con el libelo inicial.

A favor de la parte **demandada**, se decretan la documentales aportadas por la parte actora y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

Práctica de pruebas: Se lleva a cabo el interrogatorio de parte a la demandante la señora Rosa Olga Molina Montaña y los testimonios de la señora Liliana Elizabeth Díaz Peña y el señor Oscar Iván Díaz Molina.

El apoderado de la parte demandante **desiste de la testigo la señora Sandra Patricia Molano Varon.**

Se declara cerrada la etapa probatoria.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que entre la señora Rosa Olga Molina Montaña y la señora Liliana Arévalo Choncha existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido desde el 15 de noviembre de 2015 hasta el 17 de noviembre de 2017, desempeñando la señora demandante el cargo de servicios generales y devengando en este interregno un S.M.M.L.V.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la señora Liliana Arévalo Concha a pagar a la señora Rosa Olga Molina, por concepto de:

cesantías \$ 1.571.518

intereses sobre las cesantías \$ 167.571

sanción por el no pago de los intereses sobre las cesantías \$ 167.571

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

prima de servicios \$ 1.571.518

vacaciones \$ 364.760

sanción establecida en el art. 99 de la ley 50 de 1990
el no pago de las cesantías \$ 13.845.026

Indemnización moratoria establecida en el art. 65
C.S.T., un día de salario por cada día de mora desde
12 de noviembre de 2017 hasta el pago de las
prestaciones sociales por las cuales se eleva
condena.

TERCERO: **ABSOLVER** de las demás pretensiones a la señora
Liliana Arévalo Concha, conforme a lo dispuesto en
la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **ABSOLVER** de la totalidad de las pretensiones al
señor Carlos Enrique León Soto.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: **DECLARAR** probada parcialmente la excepción del
cobro de lo no debido y la excepción de oficio,
carencia razonable de no deber.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte actora interpone
recurso de apelación. Este recurso es concedido en el efecto suspensivo
ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,


Diego Fernando Hernández Ramírez